UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

REG. N°
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
28 NOV. 2017
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA 6:30 p.m.

RESOLUCIÓN N° 3040-CU-2017

Huancayo, 28 NOV 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, *el expediente Nº 37915 del 10 de octubre 2017, a través del cual Julián Núñez Aliaga, interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que, *el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, *el interesado en uso del derecho de petición de la Constitución Política del Estado, Articulo 2° y el Artículo 26° que establece: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; y en mérito a la Resolución N° 1573-R-2013 de fecha 31.01.2013 se le otorga licencia por incapacidad permanente, mas la Resolución N° 1685-CU-2013 declara la nulidad de las Resoluciones N° 1573-R-2013 y 1840-R-2013, por mandato judicial; y considerando que los derechos adquiridos son irrenunciables e imprescriptibles, no caducan, siendo pretenciosas de naturaleza económica, remunerativa y alimenticia, solicita el pago de devengados de sus haberes en mérito a los documentos;*

Que, *a través del Informe N° 01222-2017-OGAL/UNCP presentado el 31 de octubre 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que se ha emitido el Informe N° 0360-2017-ORP-UNCP, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FECHA 20.07.2017EN MERITO AL Informe N° 0458-2017-OGAL/UNCP e Informe N° 335-2017-ORP-UNCP. Por ello, recomienda elevar a Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente la solicitud, teniendo en cuenta el presente informe; y*

De conformidad *al acuerdo de Consejo Universitario 14 de noviembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1° ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *el recurso de apelación contra la* ***Resolución Ficta por silencio administrativo negativo****, interpuesto por* ***Julián Núñez Aliaga****, en mérito al Informe N°01222-2017-OGAL/UNCP.*

2° ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

C.c Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Of. Gral. Planificación / Portal WEB Transparencia/Interesado/ Archivo/fvm.